



convive
fundación **cepaim**

**PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS
FUNDACIÓN CEPAIM**

Rev. N°	Fecha	Objeto de la revisión	Aprobado por
01	21/03/2025	Adaptación normativa, cambio de estructura y revisión lenguaje inclusivo	Consejo de Dirección

ÍNDICE

1. Introducción.....	2
2. Normativa de referencia.....	2
3. Ámbito de aplicación.....	3
4. Garantías del canal.....	3
5. Procedimiento de denuncia.....	7
5.1. Tipos de denuncia y procedimientos de aplicación.....	7
5.2. Interposición de denuncia.....	8
6. Procedimiento de gestión de las denuncias de Incumplimiento Normativo....	9
6.1. Recepción y gestión de denuncias.....	9
6.2. Comisión de Investigación.....	10
6.3. Tramitación del procedimiento.....	11
6.4. Informe de investigación.....	12
6.5. Resolución de la investigación.....	13
6.6. Comunicación de la resolución a las partes interesadas.....	14
7. Sobre el Canal de denuncias.....	14
8. Entrada en vigor y vigencia.....	14
9. Anexos.....	14

1. Introducción

En Fundación Cepaim tenemos el compromiso de velar por el cumplimiento de la legislación vigente, nuestros valores, nuestros principios éticos, por la transparencia y por el buen gobierno.

Nuestras prioridades se basan en potenciar la cultura de cumplimiento de la legislación vigente e integrar nuestros principios éticos y valores como elementos clave de nuestra organización y nos comprometemos a transmitirlos a todas las personas y entidades vinculadas con nuestra actividad y a la sociedad en general.

El objetivo de este documento es transmitir el compromiso del órgano de gobierno de Fundación Cepaim para implantar un Canal de denuncias en la entidad, así como proporcionar los aspectos básicos en los que se va a basar el Canal de denuncias como un elemento básico para evitar que se cometa cualquier acto ilícito o no ético en el seno de nuestra entidad y en el desarrollo de nuestra actividad.

Este procedimiento es parte integrante de la Política de prevención de delitos y contra el fraude de Fundación Cepaim.

2. Normativa de referencia

Este procedimiento se basa en la siguiente normativa de referencia, sin perjuicio de la aplicación de cualquier modificación de la misma o publicación de nueva legislación en la materia:

- Estatutos de Fundación Cepaim.
- Convenio Colectivo de Fundación Cepaim.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y sus disposiciones adicionales, así como su aplicación en Fundación Cepaim.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015.
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley de Régimen económico de las entidades sin fines lucrativos: Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Código Ético y de Buen Gobierno de Fundación Cepaim
- Política de Prevención de Delitos y contra el fraude de Fundación Cepaim.

- Protocolos para la prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo; así como frente al acoso laboral y acoso discriminatorio en la Fundación Cepaim.
- Protocolo de atención a la infancia en la Fundación Cepaim
- Cualquier otra política, protocolo o procedimiento aplicable en las materias correspondientes.

3. **Ámbito de aplicación**

El Canal de denuncias de Fundación Cepaim forma parte de nuestra Política de Prevención de Delitos y Contra el Fraude de Fundación Cepaim y del Código Ético y de Buen Gobierno de la Fundación.

El objetivo del Canal de denuncias es la recepción de denuncias sobre presuntas irregularidades o incumplimientos de la normativa aplicable a la Fundación que se hayan producido en el seno de la organización. En él se pueden denunciar los incumplimientos relacionados con las siguientes normativas:

- Código Penal. (Artículo 31 Bis y Artículo 129).
- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Código ético y de buen gobierno
- Política de prevención de delitos y fraude de Fundación Cepaim.
- Protocolos para la prevención y actuación frente al acoso sexual y por razón de sexo; así como frente al acoso laboral y acoso discriminatorio en la Fundación Cepaim.
- Protocolo de atención a la infancia en la Fundación Cepaim.
- Protocolo de medioambiente.

Este Canal de denuncias está a disposición de todas las personas vinculadas a la Fundación Cepaim como integrantes del Patronato, del Consejo de Dirección y a todo el personal laboral contratado y voluntario; así como de todas aquellas personas físicas y jurídicas con las que la entidad se relacione en el desarrollo de su actividad, tales como financiadores, proveedores, personas participantes o beneficiarias de la actividad de la fundación, etc.

Tipología del canal. El Canal de denuncias está gestionado íntegramente por la organización de forma interna, a través del Área de Gestión de Servicios Jurídicos y Compliance de la Fundación Cepaim.

4. **Garantías del canal**

❖ Confidencialidad. Fundación Cepaim velará porque no se revele ningún tipo de información, como un elemento que garantice el principio de confidencialidad y la ausencia de represalias.

1. Todas las personas intervinientes de manera directa o indirecta en la tramitación de cualquier denuncia recibida deberán guardar la debida confidencialidad respecto de cualquier información de la que tengan conocimiento a través de las denuncias recibidas o de los procedimientos iniciados.

2. En caso de que la persona denunciante sea anónima, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad.

La persona denunciada será informada en el momento oportuno de la existencia de la denuncia, así como de que la misma ha sido interpuesta por persona anónima o nominativa.

En todo caso, la identidad de la persona informante se comunicará a las personas u órganos a los que resulte imprescindible para su investigación así como a las autoridades judiciales o policiales que corresponda en su caso.

❖ Protección de Datos. Fundación Cepaim tratará los datos personales recabados en el procedimiento con arreglo al tratamiento específico que, para las comunicaciones por canales de denuncia, expone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

❖ Política de Privacidad. Fundación Cepaim como complemento a la protección de datos de nuestro canal incluirá la política de privacidad en la que informaremos de lo siguiente:

Responsable: **Fundación Cepaim Acción Integral con Migrantes** con NIF: G73600553, domicilio fiscal en C/ Fabián Escribano, 77, CP 30570, Murcia, y correo electrónico: protecciondedatos@cepaim.org
Delegado de protección de datos: Asesoría Saltarén S.L.

Finalidad: la recepción, admisión/inadmisión y la tramitación del procedimiento de las denuncias sobre presuntas irregularidades o incumplimientos de la normativa aplicable a la Fundación, que presuntamente se hayan producido en el seno de la organización.

Conservación y cesión de datos: Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para investigar y resolver cualquier incidencia o denuncia presentada en el seno de Fundación Cepaim durante el tiempo exigido por ley para atender a responsabilidades. Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sea necesario para el cumplimiento de la legislación.

Derechos: Las personas interesadas podrán ejercer los **derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación u oposición**, siempre que de la investigación no haya quedado suficientemente acreditada la existencia o comisión de ninguna irregularidad, acto contrario a la legalidad o a la normativa interna, enviando comunicación a la dirección arriba indicada, con la referencia "Protección de Datos".

❖ Ausencia de represalias

Fundación Cepaim no permite las represalias contra las personas que hayan presentado una denuncia, incluidas las amenazas de represalias y las represalias atendiendo a actos exteriores reveladores de la voluntad de cometer la represalia, aunque no se haya consumado totalmente.

❖ Derechos y deberes de las personas implicadas en el procedimiento de denuncia. La entidad garantizará una serie de derechos y exigirá una serie de deberes para facilitar la resolución de las denuncias a todas las personas intervinientes en el procedimiento que se desarrolle:

○ **Persona denunciante**

1. Las personas que hagan uso del Canal de Denuncias deben actuar de buena fe y tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse denuncias genéricas, falsas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas denunciantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen. Así mismo, deben proporcionar toda la documentación y pruebas de que dispongan sobre la situación descrita.

3. La persona denunciante se hace responsable de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su denuncia y que le permite interactuar con la Fundación a través de la plataforma del canal de denuncias en el marco del procedimiento de tramitación de la denuncia y adicionar información relevante.

4. La presentación de una comunicación o denuncia por un/a informante no le confiere, por sí sola, la condición de interesado/a.

5. La persona informante decidirá si desea formular la comunicación de forma anónima o no. En este caso la Fundación Cepaim garantiza la reserva de identidad del informante, de modo que ésta no será revelada a terceras personas.

6. La persona informante podrá renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones por parte de la Fundación.

7. En caso de que deba o solicite comparecer ante la Fundación, por propia iniciativa o tras ser requerido para ello, podrá acudir asistido/a si lo considera oportuno, por abogado/a u otro asesor/a, de cuya asistencia será responsable en exclusiva.

8. La persona denunciante podrá ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

9. La persona denunciante tiene derecho a conocer el estado de tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación a través del Buzón de comunicaciones seguro.

10. Se garantiza el derecho de la persona informante a no sufrir represalias por el hecho de remitir información o presentar denuncia a través del Canal de Denuncias.

11. La persona informante deberá guardar la debida confidencialidad respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento en relación con la denuncia presentada y del procedimiento iniciado.

- **Persona denunciada**

1. La persona denunciada tiene derecho a conocer la existencia de la denuncia en el momento procedimental correspondiente.

2. En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no haberse constatado que los hechos descritos hayan ocurrido, por no acreditarse su autoría, o por no tratarse de hechos irregulares o ilícitos, la persona denunciada tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y registro de denuncias.

3. La persona denunciada tendrá derecho a ser escuchada en el procedimiento y ejercer su defensa presentando alegaciones una vez tenga conocimiento de la denuncia, así como proponer todos los medios de prueba de que pretenda valerse.

4. La persona denunciada tendrá derecho a que se le informe del contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. La persona denunciada tendrá derecho a ser asistida por abogado/a u otro/ asesor/a de su elección durante todo el procedimiento, siendo responsable y haciéndose cargo de su asistencia.

6. La persona denunciada deberá guardar la debida confidencialidad respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento en relación con el procedimiento iniciado.

- **Otras personas intervinientes**

1. Las personas que intervengan en calidad de testigos, peritos u otro tendrán el deber de colaborar con la Comisión de Investigación, compareciendo a las citaciones que se le trasladen y aportando los datos y documentación de que dispongan relacionada con el hecho objeto del procedimiento.

2. En caso de que sea citado/a para comparecer ante la Comisión de Investigación podrá acudir asistido/a si lo considera oportuno, por abogado/a u otro asesor/a, de cuya asistencia será responsable en exclusiva.

3. La persona interviniente podrá ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

4. Se garantiza el derecho de la persona interviniente a no sufrir represalias por el hecho de remitir información o colaborar en la investigación de una denuncia.

5. La persona interviniente deberá guardar la debida confidencialidad respecto de cualquier información de la que tenga conocimiento en relación con la denuncia presentada y del procedimiento iniciado.

❖ Conflicto de intereses

Para evitar el conflicto de intereses en el procedimiento, todas las personas integrantes de los equipos que participen en la recepción, valoración e investigación de las denuncias deberán firmar una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, recogida en el **Anexo 01**, a la hora de comenzar su participación en el mismo.

En caso de que, durante el desempeño de sus funciones, surgiera un conflicto de interés, las personas o equipos de recepción, valoración o investigación de denuncias afectadas, habrán de abstenerse de actuar y dar inmediata cuenta de ello al Área de Gestión de Servicios Jurídicos y Compliance de la Fundación, a través del correo electrónico canaldenuncias@cepaim.org.

❖ Idioma del procedimiento

El Canal de Denuncias garantizará la posibilidad de presentar una denuncia en los idiomas español e inglés.

No obstante, el procedimiento se tramitará íntegramente en idioma español, siendo responsabilidad de las partes intervinientes asistirse de traductor/a en caso de que así lo deseen, exonerando a la Fundación Cepaim de dicha obligación.

5. Procedimiento de denuncia

5.1. Tipos de denuncia y procedimientos de aplicación

El Canal de Denuncias distingue tres tipos de denuncias:

❖ **Incumplimiento Normativo:** Se corresponde con denuncias relacionadas con nuestra Política de Prevención de Delitos y Contra el Fraude de Fundación Cepaim y del Código Ético y de Buen Gobierno de la Fundación, así como sobre presuntas irregularidades o incumplimientos de la normativa aplicable a la Fundación que se hayan producido en el seno de la organización.

A través de esta modalidad se pueden denunciar los incumplimientos relacionados con las siguientes normativas:

- Código Penal. (Artículo 31 Bis y Artículo 129).

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- Código ético y de buen gobierno
- Política de prevención de delitos y fraude de Fundación Cepaim.
- Protocolo de atención a la infancia de Fundación Cepaim.
- Protocolo de medioambiente.
- Otros.

En este caso, el procedimiento a seguir será el previsto en el apartado 6 del presente documento.

- ❖ **Acoso Sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral:** Se corresponde con denuncias relacionadas con situaciones de acoso sexual i acoso por razón de sexo.
- ❖ **Acoso laboral, acoso discriminatorio y LGTBI en el ámbito laboral:** Se corresponde con denuncias de situaciones de acoso laboral, mobbing, acoso discriminatorio (por motivos étnicos, raciales, de origen, edad, condición social, afiliación política o sindical, etc.), y acoso LGTBI.

En estos casos, el procedimiento a seguir será el previsto en el correspondiente Protocolo para la prevención y actuación ante casos de acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso laboral y acoso discriminatorio.

5.2. Interposición de denuncia

Para la interposición de la denuncia Fundación Cepaim tiene habilitado un formulario dispuesto en la web corporativa de la entidad (<https://www.cepaim.org/canal-de-denuncias/>) gestionado por el personal del Área de Gestión de Servicios Jurídicos y Compliance de la Fundación Cepaim.

No es necesaria la identificación de la persona denunciante, aunque dispondrá de dicha posibilidad cumplimentando sus datos en el formulario, sin perjuicio del cumplimiento del principio de confidencialidad en el procedimiento.

Las denuncias que se remitan deberán contener la siguiente información:

- Descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible y la fecha aproximada en la que los hechos se produjeron.
- Identificación de las personas que hubieran participado en los hechos.
- Cualquier documentación, evidencia, información o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos denunciados y la realización de las actuaciones que correspondan.

6. Procedimiento de gestión de las denuncias de Incumplimiento Normativo

6.1. Recepción y gestión de denuncias

1. Recibida la denuncia a través del canal de denuncias interno, se enviará confirmación de su recepción a la persona denunciante en el plazo máximo de 7 días naturales a partir de su recepción.

2. Inicialmente, se analizará la información recibida a efectos de determinar la admisión o inadmisión de la denuncia y el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que se consideren necesarias.

A tales efectos, se podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que haya denunciado los hechos como a los departamentos, áreas o servicios de la entidad que pudieran disponer de ella o que pudieran resultar afectados.

3. No se dará curso a las denuncias recibidas en los siguientes supuestos:

- Cuando los hechos denunciados no correspondan al ámbito de actuación de la Fundación Cepaim.
- Cuando ya se hubieran archivado otras actuaciones anteriores sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún otro elemento relevante adicional.
- Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica o inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan realizar una verificación adecuada de la información recibida.
- Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada o las conductas o hechos denunciados se fundamenten únicamente en opiniones.
- Cuando, realizado el análisis oportuno a los efectos de admisión de la denuncia e inicio de las correspondientes actuaciones de investigación se concluya, de forma motivada, que los hechos denunciados no son constitutivos de incumplimiento ni irregularidad.

4. En el caso de que la denuncia no se admitiera a trámite, por cualquiera de las causas indicadas anteriormente, la inadmisión será motivada e implicará el archivo de la denuncia, informando de esta circunstancia a la persona denunciante.

5. En el caso de que la denuncia sea admitida a trámite, una vez realizada la valoración expuesta, se procederá a iniciar el procedimiento de investigación, llevando a cabo, como primera actuación, el nombramiento de una Comisión de Investigación.

6.2. Comisión de Investigación

La investigación de los hechos denunciados la realizará un equipo multidisciplinar nombrado por la Dirección General y compuesto, al menos, por:

- Una persona designada por la Comisión Permanente del Patronato de la Fundación Cepaim.
- Una persona designada por la Subdirección General de Gestión de la Fundación Cepaim.
- Una persona designada por la coordinación del Área de Gestión de Servicios Jurídicos y Compliance de la Fundación Cepaim.

La Comisión de investigación actuará con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutará su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.

Se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceras personas, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas y siempre de acuerdo con la legislación vigente. La obligación de confidencialidad de las personas integrantes de la Comisión de investigación subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

Las funciones de la Comisión de investigación serán las siguientes:

- Realizar la investigación de la denuncia en un plazo máximo establecido.
- Practicar las diligencias de averiguación de las circunstancias que sea posible determinar en relación con el hecho denunciado, así como la identificación de las personas que han intervenido; la de quienes han podido resultar afectados por lo acaecido, y todo cuanto pueda influir en la calificación de los hechos aparentemente ilícitos (tanto a favor como en contra de la persona denunciada)
- Solicitar a la persona denunciada las alegaciones correspondientes.
- Toma declaración a las personas que estime convenientes relacionadas con la denuncia:
- Investigar si las actuaciones denunciadas se han producido de forma reiterada.
- Recopilar la documentación e información pertinente sobre las pruebas, alegaciones, manifestaciones, documentación e información sobre los hechos de la denuncia y evaluarla.
- Determinar si existe una violación de la normativa, principios, normas de conducta, o la inobservancia de las prohibiciones contenidas en el Código de conducta o de las normativas establecidas en el ámbito objetivo del Canal de denuncias.
- Determinar si procede aplicar y, en su caso, proponer medidas disciplinarias establecidas en el Código Ético y de Buen Gobierno, el convenio colectivo de aplicación u otras de aplicación.

- Emitir un informe de la investigación dirigido a la Dirección General de la Fundación Cepaim una vez finalizada la investigación. El informe describirá los antecedentes, base legal, análisis del caso, conclusiones, recomendaciones de la investigación y posibles medidas a aplicar. En el caso de que los hechos puedan ser constitutivos de delito, el Director General lo comunicará a la Comisión Permanente de Patronato.
- Comunicar el resultado de la investigación a las personas implicadas y a los diferentes órganos de la organización.

Las personas designadas para formar parte de la Comisión de Investigación, deberán abstenerse en de la tramitación del procedimiento en el caso de que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél.
- Tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.
- Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable o tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas intervinientes.
- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Tener relación de ascendencia o dependencia funcional directa entre ellas y las personas intervinientes en el expediente.

Todas personas miembros de la Comisión de Investigación deben suscribir una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)**, recogida en el **Anexo 01**.

6.3. Tramitación del procedimiento

La instrucción se iniciará solicitando información a los órganos, unidades o personas implicadas en los hechos denunciados, recopilando toda la información que se requiera para poder efectuar la valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores que puedan resultar de interés, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.

Durante la instrucción del procedimiento, se podrá requerir asesoramiento sobre cualquier aspecto que guarde relación con el caso objeto de investigación. A estos efectos, se podrá recurrir a servicios especializados, internos o externos, garantizando la confidencialidad de los datos de la persona denunciante y de las demás personas que se mencione en la denuncia.

En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario entrevistar a las personas afectadas, testigos u otro personal de interés, si los hubiere. Las cuales podrán ser citadas para la práctica de su entrevista de forma presencial o telemática, debiendo firmar el documento de

Compromiso de Confidencialidad (Anexo 02), y podrán acudir a la entrevista acompañadas de un/a representante legal o asesor/a de su elección previa notificación a la Comisión Informativa.

Si, a la vista del contenido de la denuncia o de la tramitación del procedimiento se verifica que pudiera haberse cometido o estar cometándose un delito flagrante que es preciso tratar de manera urgente, se comunicará a la Dirección General y ésta a la Comisión Permanente de la Fundación Cepaim, proponiendo al órgano de gobierno la necesidad de denunciar los hechos ante la autoridad competente: Juzgados de Instrucción, Ministerio Fiscal, Policía o Guardia Civil.

La Comisión de Investigación pondrá en conocimiento de la/s personas/s afectada/s (denunciada/s, investigada/s o perjudicada/s) en el momento oportuno, informando de los hechos que le son atribuidos de manera sucinta. En dicha comunicación se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito en plazo máximo de 5 días hábiles y del derecho que tiene a ser asistido de abogado/a o asesor/a que libremente designe.

La Comisión de Investigación ostentará competencias para proponer la adopción de medidas cautelares para evitar que la conducta continúe desarrollándose o para impedir que la misma cause perjuicio a las personas o a la organización, la cual elevará a la Dirección General de la Fundación Cepaim para su adopción de forma motivada, notificándola a las partes interesadas.

Las actuaciones se podrán extender por un periodo máximo de tres meses desde el acuse de recibo, que podría ampliarse a seis cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del objeto de la comunicación, que puedan justificar esta ampliación y siempre de manera motivada por la Comisión de Investigación, de lo cual se dará traslado a las partes interesadas.

6.4. Informe de investigación

Una vez finalizada la investigación, la Comisión de investigación elaborará un informe de conclusiones que contenga una relación clara de los hechos comprobados, las actuaciones practicadas, las conclusiones alcanzadas y recomendaciones para su abordaje.

Este informe recogerá los siguientes elementos:

- a. Aspectos generales de la denuncia.
- b. Identidad de la Comisión de investigación.
- c. Actuaciones llevadas a cabo en el marco del proceso de investigación.
- d. Relación de los hechos considerados acreditados y otros hechos relevantes para la resolución del procedimiento.
- e. Conclusiones y valoración de los hechos.

- f. Propuestas de actuación, que se elevarán a la Dirección General, junto con una propuesta de resolución del procedimiento:
- ⓓ Propuesta de archivo de la denuncia: si se ha concluido el hecho denunciado no es constitutivo de infracción, que no aparecen suficientemente justificadas las actuaciones denunciadas o que no se ha acreditado suficientemente que los hechos hayan sido cometidos por la persona denunciada u otras personas intervinientes.
 - ⓓ Propuesta de adopción de medidas si se ha concluido que el hecho denunciado es constitutivo de infracción. En este caso se debe incluir un apartado en el que se identifiquen las medidas correctivas recomendadas a adoptar y, en su caso, las sanciones o medidas susceptibles de ser adoptadas contra las personas responsables de los hechos, según la normativa vigente de aplicación.
 - ⓓ En el caso de que se acredite que la denuncia se ha presentado en base a información falsa o con ánimo fraudulento, de forma falsa o dolosa con el objetivo de causar un mal injustificado a la Fundación o a otra persona, se desestimará la denuncia y se propondrá el archivo del expediente. Así mismo, se valorará la posibilidad de abrir procedimiento sancionador que corresponda, pudiendo ser constitutivo de medida disciplinaria o de otro tipo.
- g. En el caso de que proceda, se podrán incorporar recomendaciones o propuestas preventivas o de mejora en el control, supervisión, evaluación y actualización de la Política de Prevención de Delitos y contra el fraude de la Fundación Cepaim.

6.5. Resolución de la investigación.

El informe de conclusiones se comunicará al Director General, que es el organismo que deberá adoptar la resolución definitiva a la vista de la propuesta de la Comisión de Investigación, que será, en su caso, el órgano que aplique la sanción y/o medidas adoptadas.

También se debe comunicar el resultado de la investigación al Órgano de cumplimiento para que valore la necesidad de revisar la Política de prevención de delitos y fraude de la entidad en función del riesgo detectado en la denuncia.

Independientemente de la resolución de las denuncias, la entidad tendrá acceso a cuantos informes de resolución de denuncias se emitan.

En el caso en el que la investigación de la denuncia concluya que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de delito, la Dirección General y la Comisión permanente del Patronato de la Fundación tomará las medidas oportunas para que estos hechos presuntamente delictivos puedan ser puestos en conocimiento de la Autoridad Judicial, la Fiscalía o el Juzgado de Instrucción para investigarlos.

6.6. Comunicación de la resolución a las partes interesadas

La resolución se comunicará a:

- A la persona denunciante.
- A la persona denunciada.
- A la Dirección General y a la Comisión Permanente del Patronato de la Fundación Cepaim.

7. Sobre el Canal de denuncias.

El funcionamiento del Canal de denuncias será revisado con una periodicidad anual por el Órgano de Cumplimiento, quien tras cada revisión realizará un informe por escrito que se conservará para la justificación de que se ha efectuado dicha revisión y para que quede constancia de los cambios introducidos, en su caso. Este informe será enviado al Patronato para su revisión y aprobación; dándose traslado del mismo también al Consejo de Dirección.

La implantación del Canal de denuncias y de sus futuras modificaciones se hará mediante su inclusión en el Plan de Comunicación y en el Plan de Formación de la organización.

El Canal de denuncias será público y figurará en la web de la entidad y se distribuirá información de su existencia a todas las personas pertenecientes o colaboradoras con la organización.

Será responsabilidad última del Patronato velar por el buen funcionamiento e independencia del Canal de denuncias.

8. Entrada en vigor y vigencia

Este procedimiento entró en vigor a partir del 27 de junio de 2022, fecha en que ha sido aprobada por el Patronato de Fundación Cepaim.

Tendrá validez mientras no sea aprobada su modificación o derogación por el órgano de gobierno.

Última modificación efectuada por acuerdo de Consejo de Dirección de la Fundación Cepaim de 21 de marzo de 2025.

9. Anexos

- **ANEXO 01:** DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERESES (DACI)
- **ANEXO 02:** COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD